

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2021-00600.**

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:**        **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **WILLIAM CASTRO ZAMORA** en contra de los herederos indeterminados del señor **JORGE BELTRÁN FLECHAS**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$1.010.820.00. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque “N°0000066” del Banco Caja Social, para ser pagado el 22 de junio de 2021.
  - 1.2. \$202.164.00. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
  - 1.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 
- 2.1. \$1.207.418.00. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque “N°0000067” del Banco Caja Social, para ser pagado el 27 de junio de 2021.
  - 2.2. \$241.483.00. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
  - 2.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 3.1. \$2.089.556.oo. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque “N°0000068” del Banco Caja Social, para ser pagado el 22 de junio de 2021.
- 3.2. \$417.911.oo. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 3.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 4.1. \$2.088.000.oo. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque “N°0000069” del Banco Caja Social, para ser pagado el 8 de julio de 2021.
- 4.2. \$417.600.oo. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 4.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 5.1. \$2.088.000.oo. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque “N°0000070” del Banco Caja Social, para ser pagado el 22 de julio de 2021.
- 5.2. \$417.600.oo. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 5.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 5.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO:**           **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MANUEL DE JESÚS BAUTISTA MENDOZA** y **DORIS BAUTISTA SUAREZ**, por secretaría realícese la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:**           Téngase en cuenta que el demandante **WILLIAM CASTRO ZAMORA**, en calidad de endosatario en propiedad, actúa en causa propia.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION  
DE **ESTADO N34 FIJADO HOY 19 DE ABRIL DE 2022** A LA  
HORA DE LAS 8:00 AM  
  
Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

**Firmado Por:**

**Manuel Ricardo Mojica Rojas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b52dc5687c70d68dd0744137ae40bfdc2fd9ed49d573adbb975515b7bd1ed74**

Documento generado en 18/04/2022 04:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**